



MODIFICACI3N N3MERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODR3GUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento 3nico de Identidad n3mero (/ N3mero de Identificaci3n Tributaria actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico con car3cter aut3nomo y personalidad jur3dica propia, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y GEORGE KALMAN FARKASS, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad estadounidense y actualmente del domicilio de Antiguo Cuscatl3n, departamento de La Libertad, con Pasaporte estadounidense n3mero

emitido por el departamento de Estado de los Estados Unidos de Am3rica el trece de enero de dos mil catorce, venciendo el doce de enero de dos mil veinticuatro, y N3mero de Identificaci3n Tributaria

actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominaci3n TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con N3mero de Identificaci3n Tributaria (

que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificaci3n n3mero DOS al contrato de "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", derivado del proceso de la Licitaci3n P3blica CEPA LP-06/2018, celebrado entre la Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma y la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se registrar3 por las siguientes cl3usulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS, PARA LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", mediante el cual la Contratista se comprometió a brindar el servicio de internet primario y enlaces de datos para CEPA y FENADESAL, correspondiente al ítem 1, de acuerdo a los t3rminos de referencia establecidos en las bases de Licitaci3n P3blica CEPA LP-06/2018; con un plazo contractual a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; por medio del cual la Comisi3n se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA D3LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM3RICA (US\$ 44,640.00) sin incluir el IVA ni CESC; II) En esta ciudad, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos MODIFICACI3N N3MERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS, PARA LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", en el sentido de nombrar como Administrador de Contrato al Ingeniero Luis Alonso Aldana, Gerente de Sistemas de Informaci3n Interino, en sustituci3n de Ingeniero Ren3 Am3lcar Ventura Palacios, dejando invariables las dem3s cl3usulas contractuales. III) Punto Decimoctavo

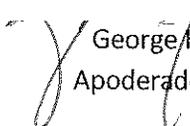
del Acta Número Dos mil novecientos setenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil diecinueve la Licitación Pública CEPA LP-06/2018 "Servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2018", por el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo monto contractual será hasta US\$ 44,640.00 más IVA y CESC, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales; y IV) Notificación de Prorroga Ref. UACI-2004/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Para lo cual la Contratista se obliga a presentar la garantía de cumplimiento de contrato. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la cláusula Cuarta del referido contrato "Modificativas del Contrato", y al punto DECIMOCTAVO del Acta Número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo a partir del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo monto contractual será hasta US\$ 44,640.00 más IVA y CESC, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y de la modificación número uno celebrado el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson ~~Edgardo~~ Vanegas Rodríguez
Presidente

TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


George Kalman Farkass
Apoderado Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la

ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Decimoctavo del Acta dos mil novecientos setenta y nueve de sesión de Junta Directiva de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, del cual consta que se autorizó al Presidente para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor GEORGE KALMAN FARKASS, de cuarenta y cinco años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad estadounidense y actualmente del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte estadounidense número c _____ emitido por el departamento de Estado de los Estados Unidos de América el trece de enero de dos mil catorce, venciendo el doce de enero de dos mil veinticuatro, y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista el documento siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, e inscrita en el Registro de Comercio el día diez de octubre de dos mil dieciocho, al número TREINTA Y UNO del libro MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio DOSCIENTOS VEINTISIETE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, por el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", en el sentido de prorrogar el plazo contractual para el periodo comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo monto contractual será hasta CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA y CESC, dejando invariables el resto de las condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y modificación número uno celebrada el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho entre CEPA y la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

//

